

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

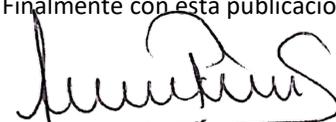
PUBLICACIÓN DEL 18 DE AGOSTO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 061 de 06 de febrero de 2019, y de acuerdo con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio, el acto administrativo que a continuación se describe:

TITULO MINERO	DEUDOR (ES) / NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
GC3-081	Sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA – EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 8300884682	1-2017	\$44.088.145 más intereses moratorios, indexación y los gastos y costas del proceso que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.	Resolución No. 78 de 06 de julio de 2020 “Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA – EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 830.088.468-2, representada legalmente por HUGO EDILBERTO GONZALEZ DELGADILLO identificado con C.C. 4.197.457 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número DSM – 0306 de 30 de diciembre de 2011 expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO – INGEOMINAS dentro del contrato de concesión No. GC3-081 y se toman otras determinaciones”	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	No. 123

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra la **Resolución No. 78 de 06 de julio de 2020** no proceden recursos, de conformidad con los artículos 836 y 833-1 del Estatuto Tributario. Finalmente con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución No. 78 de 06 de julio de 2020** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: FERNANDO SALAZAR



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO
RESOLUCIÓN No. 78 DEL 06 DE JULIO DE 2020**

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 830.088.468-2, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número DSM - 0306 de 30 de diciembre de 2011 expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - INGEOMINAS dentro del contrato de concesión No. GC3-081 y se toman otras determinaciones"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Dirección del Servicio Minero del SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - INGEOMINAS profirió la Resolución Número DSM - 0306 de 30 de diciembre de 2011 que declaró obligaciones económicas en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA identificada con NIT.: 830.088.468-2 representada legalmente por HUGO EDILBERTO GONZALEZ DELGADILLO identificado con C.C. 4.197.457 o quien haga sus veces, dentro del contrato de concesión No. GC3-081, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE, más intereses moratorios que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, discriminadas así:

La suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.611.840) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de mayo de 2010 al 04 de mayo de 2011.

La suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.476.305) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de mayo de 2011 al 04 de mayo de 2012.

2. Que la Resolución Número DSM - 0306 de 30 de diciembre de 2011 presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada desde el 18 de abril de 2012, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria de este acto administrativo.

3. Que mediante Auto No. 0751 de fecha 17 de noviembre de 2016, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM avocó conocimiento de diligencias de cobro.

4. Que mediante Auto No. 0007 de 04 de enero de 2017, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM libró mandamiento de pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 001-2017, en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 830.088.468-2, representada legalmente por HUGO EDILBERTO GONZALEZ DELGADILLO identificado con C.C. 4.197.457 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número DSM - 0306 de 30 de diciembre de 2011 expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - INGEOMINAS dentro del contrato de concesión No. GC3-081 y se tomar otras determinaciones"

EL ENCANTO LTDA identificada con NIT.: 830.088.468-2, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. GC3-081, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones que se generen hasta la fecha de su pago total, por los conceptos de:

La suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.611.840) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de mayo de 2010 al 04 de mayo de 2011.

La suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.476.305) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de mayo de 2011 al 04 de mayo de 2012.

5. Que el 24 de febrero de 2017, la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA identificada con NIT.: 830.088.468-2 fue notificado por aviso del Auto No. 0007 de 04 de enero de 2017, mediante aviso No. 17 publicado en la página electrónica de la Entidad y en un lugar visible y público del Grupo de Información al Minero, conforme a los artículos 826 y 568 del Estatuto Tributario.

6. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, la sociedad ejecutada no efectuó el pago de las obligaciones objeto de cobro, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

7. Conforme a lo anterior, no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver y vencido el término para proponer excepciones o pagar, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 001-2017, en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA identificada con NIT.: 830.088.468-2 representada legalmente por HUGO EDILBERTO GONZALEZ DELGADILLO identificado con C.C. 4.197.457 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número DSM - 0306 de 30 de diciembre de 2011 dentro del título minero No. No. GC3-081, por la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$44.088.145) M/CTE, más los intereses y/o indexaciones causadas desde que se hizo exigible la obligación, así como los gastos y costas del proceso causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total, por concepto de:

La suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$21.611.840) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la primera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de mayo de 2010 al 04 de mayo de 2011.

La suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$22.476.305) M/CTE, por concepto de CANON SUPERFICIARIO de la anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 05 de mayo de 2011 al 04 de mayo de 2012.

SEGUNDO: ORDENAR la investigación de los bienes de propiedad de la ejecutada, para que una vez identificados se embarguen y se prosiga el remate de los mismos.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 001-2017 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de la sociedad COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA - EN LIQUIDACION identificada con NIT.: 830.088.468-2, representada legalmente por HUGO EDILBERTO GONZALEZ DELGADILLO identificado con C.C. 4.197.457 o quien haga sus veces, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución Número DSM - 0306 de 30 de diciembre de 2011 expedida por el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO - INGEOMINAS dentro del contrato de concesión No. GC3-081 y se toman otras determinaciones"

TERCERO: DECRETAR EL SECUESTRO, AVALÚO Y EL REMATE de los bienes objeto de medidas cautelares inscritas.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas a los ejecutados previa su tasación.

SEXTO: ABONAR a la deuda los títulos de depósito judicial que se encuentren depositados a órdenes de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los que posteriormente llegaren a constituir al proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución por correo de conformidad con lo preceptuado en el Inciso 1 del artículo 565 del Estatuto Tributario a la sociedad **COMPAÑÍA INTERNACIONAL MINERA EL ENCANTO LTDA** identificada con NIT.: 830.088.468-2 representada legalmente por **HUGO EDILBERTO GONZALEZ DELGADILLO** identificado con C.C. 4.197.457 o quien haga sus veces..

OCTAVO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 836 del Estatuto Tributario, en concordancia con el artículo 833 -1 del mismo ordenamiento jurídico.

Dado en Bogotá D.C a los 06 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Fernando Salazar - Abogado Grupo Cobro Coactivo